

Proyecto de Ley N° 2871/2022-CR

**LEY QUE PROTEGE AL
CONSUMIDOR BANCARIO Y
FINANCIERO ELIMINANDO EL
COBRO DE LA COMISIÓN
INTERPLAZA**

Los congresistas miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del congresista **WILSON SOTO PALACIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE PROTEGE AL CONSUMIDOR BANCARIO Y FINANCIERO ELIMINANDO
EL COBRO DE LA COMISIÓN INTERPLAZA A TRAVÉS DE TODOS LOS
CANALES**

Artículo Único. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros,

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

"Cuarta. Eliminación de la comisión interplaza

En los contratos de tarjeta de débito no procede el cobro de la comisión interplaza **por parte de las empresas del sistema financiero, respecto a las operaciones de retiro, cancelaciones, depósitos, transferencias, dicho impedimento se extiende a todos los canales.**

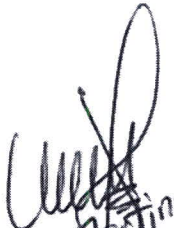
El incumplimiento de lo señalado precedentemente da lugar a la imposición de la respectiva sanción conforme a lo establecido en las normas correspondientes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)".

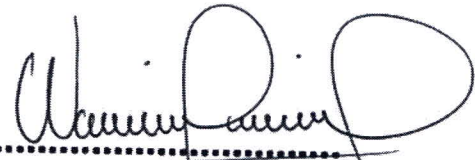
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

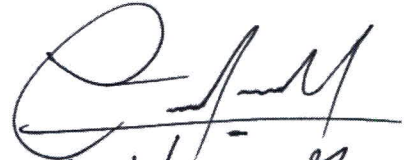
ÚNICA. Periodo de Adecuación

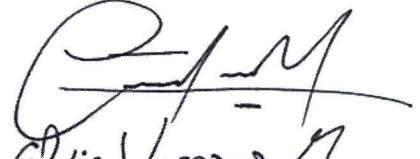
Se establece como periodo de adecuación e implementación el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de las disposiciones reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

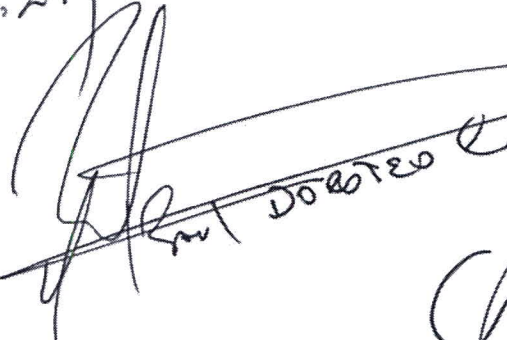
Lima, 18 de agosto de 2022.


Edwin Martínez T.
DNI: 29384343.

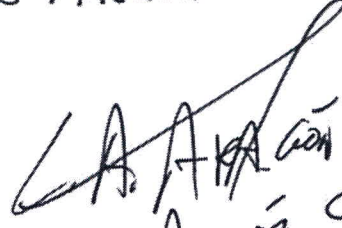

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Elvis Vergara M.


Elvis Vergara M.
Vocero


Sant Doroteo


Jorge Luis Flores Ancachi


Luis A. Aragón C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

A pesar de la emisión de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, que estableció la eliminación de la comisión interplaza en la práctica no se cumple la Cuarta Disposición Complementaria respecto de la eliminación de la comisión interplaza que fue pensada para todas las modalidades, sin embargo en la realidad siguen los reclamos y quejas de los usuarios del servicio bancario en el sentido que cuando retiran de sus propias cuentas de ahorro en ciudades diferentes a la que abrieron su cuenta pagan comisiones que afectan sus bolsillos.

La Comisión interplaza se refiere a los depósitos, retiros y cancelaciones realizadas en una ciudad distinta a la provincia donde se abrió la cuenta, es decir el destino de los fondos es a otra provincia.

Por su parte, las transferencias interplaza se refieren a transferencias realizadas entre cuentas abiertas en distintas provincias, es decir el cobro se realiza en la cuenta de origen de los fondos.

La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros limitó el ámbito de aplicación de la eliminación de la comisión interplaza, a dos modalidades que son:

- 1) Para el caso de retiro de dinero en efectivo a través de cajero automático del propio banco;
- 2) Para el caso de retiro en ventanilla de atención en una localidad distinta a la ciudad donde abrió la cuenta bancaria el usuario.

Como es de verse, la intención del legislador fue eliminar la comisión interplaza en todas sus modalidades, sin embargo, la realidad nos muestra que se continúa cobrando la comisión interplaza en casos de "operaciones de depósitos y transferencias", mas no así en el caso de retiros. De igual manera al haberse establecido en la fórmula legal

Respecto de retiros en entidades bancarias o cajeros automáticos de bancos, solo se aplica a operaciones que se realizan a través de las entidades bancarias y

actualmente no se aplica para las cajas municipales, ni para las financieras, estas entidades siguen cobrando la comisión interplaza en caso de retiros de dinero en efectivo a través de cajero automático o a través de retiros en sus ventanillas.

Se hace necesario corregir estas limitaciones en la aplicación de la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, para que no exista discriminación respecto de los usuarios de las entidades bancarias y los de Cajas Municipales y financieras, y de esta forma precisar que su aplicación es para todas las empresas del sistema financiero, tantas entidades bancarias, cajas municipales y financieras.

La eliminación de la comisión interplaza se aplicará tanto en operaciones de retiro, cancelaciones, depósitos, transferencias, y también a todos los canales existentes y de esta forma se protege realmente al usuario bancario y financiero, ante una práctica que lo viene perjudicando económicamente sin justificación objetiva alguna.

La presente propuesta legislativa da cumplimiento al artículo 65 de la Constitución Política del Perú, que establece que el "Estado defiende el Interés de los consumidores y usuarios (..)".

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios a favor de los usuarios bancarios y financieros serían:

- Eliminar la distorsión injusta respecto a la aplicación de la eliminación de la comisión interplaza y que no solo abarque a las entidades bancarias, sino a todas las empresas del sistema financiero.
- Generar mayor competencia entre las entidades bancarias, financieras y cajas.
- Optimizar la legislación en materia de protección y defensa del consumidor.

La implementación de la presente norma no genera costos para el Estado, por el contrario, trae beneficios para la sociedad en su conjunto.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este Proyecto de Ley busca modificar la ley 31143, ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, eliminando el cobro de la comisión interplaza a través de todos sus canales, ello contribuirá a mejorar y optimizar la legislación en materia de protección y defensa del consumidor, a fin de que en la práctica no se desnaturalice o limite su aplicación.

De aprobarse la norma tendrá impacto en la legislación bancaria y financiera, debiendo adaptarse los sistemas y la legislación interna que la Superintendencia de banca Seguros y AFP SBS deba regular.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa está vinculada con la Vigésimo Octava Política (Plena vigencia de la Constitución); Décimo Séptima Política (Afirmación de la Economía Social de Mercado); y Décimo Octava Política. Promoción de la competitividad.